

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 76-2018-OS/OR AREQUIPA**

Arequipa, 11 de enero del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700079548, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 1563-2017-OS/OR AREQUIPA, de fecha 13 de julio de 2017, y el Informe Final de Instrucción N° 792-2017-OS/OR AREQUIPA, en contra de la empresa **GRIFO LAS PEÑAS S.R.L. – LA REAL**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100226732.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En la visita de fiscalización realizada al establecimiento operado por **GRIFO LAS PEÑAS S.R.L. – LA REAL**, con fecha 23 de mayo de 2017, se habría constatado mediante Acta de Verificación de Cumplimiento de Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE N° 201700079548, que en el establecimiento ubicado en La Real S/N, distrito de Aplao, provincia de Castilla y departamento de Arequipa, no cumplía con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema de Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, como se detalla a continuación:

INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACION NORMATIVA
No incumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE, correspondiente a los productos DIESEL B5 S-50 y GASOHOL 90 PLUS.	Resolución de Concejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 1º, 3º y 4º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	Los Establecimientos de Venta al Público de Combustible deben registrar en el PRICE, vía internet o, en su defecto y debidamente autorizado, por mesa de partes, la lista de precios vigente para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen.

- 1.2. Mediante Oficio N° 1563-2017-OS/OR AREQUIPA, de fecha 13 de julio de 2017¹, notificado el 20 de julio de 2017², se comunicó a la empresa **GRIFO LAS PEÑAS S.R.L. – LA REAL** el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el incumplimiento a las normas contenidas en el Decreto Supremo N° 043-2005-EM en concordancia con la Resolución de Concejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y modificatorias, lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Concejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.3. Mediante el escrito de registro N° 2017-79548 de fecha 19 de julio de 2017, la empresa fiscalizada presentó un escrito reconociendo la infracción administrativa.

¹ Mediante el cual se notifica el Informe de Instrucción N° 1241-2017-OS/OR AREQUIPA, de fecha 10 de julio de 2017.

² Conforme se desprende del cargo obrante en el expediente materia de análisis.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 76-2018-OS/OR AREQUIPA**

- 1.4. A través del Oficio N° 859-2017-OS/OR AREQUIPA de fecha 21 de agosto de 2017, notificado el 28 de agosto de 2017³, se trasladó a la empresa fiscalizada el Informe Final de Instrucción N° 792-2017-OS/OR AREQUIPA de fecha 21 de agosto de 2017, otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar los descargos al Informe referido.
- 1.5. Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno, no obstante de haber sido debidamente notificada para tal efecto.

2. ANÁLISIS

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **GRIFO LAS PEÑAS S.R.L. – LA REAL**, con Registro de Hidrocarburos N° 40648-050-060117, al haberse verificado que en la supervisión realizada el 23 de mayo de 2017, la empresa fiscalizada no cumplió con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los productos Diesel B5 S50 y Gasohol 90 Plus, contraviniendo lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 1º, 3º y 4º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.
- 2.2 Cabe señalar que a través del escrito de registro 2017-79548 de fecha 19 de julio de 2017, la empresa fiscalizada presentó un escrito de reconocimiento, en el cual indicó que reconoce su responsabilidad administrativa respecto de no cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el PRICE de Osinergmin, lo cual constituye una infracción administrativa conforme a lo descrito en el numeral 8.1 del artículo 8º del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, sin embargo, corresponde considerar su reconocimiento como un factor atenuante al momento de graduar la multa a imponer en el presente procedimiento administrativo sancionador.
- 2.3 Corresponde señalar que el artículo 236-A de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece las condiciones eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, señalando en su literal a) numeral 2, que constituye condición atenuante *“Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador **el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito**. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe”*, desprendiéndose de lo expuesto que la empresa fiscalizada ha cumplido con tal condición, por lo que corresponde aplicar el atenuante previsto en la norma referida.
- 2.4 En atención a lo expuesto, se concluye que la empresa **GRIFO LAS PEÑAS S.R.L. – LA REAL** no cumplió con la obligación de registrar la información de precios en el sistema PRICE de Osinergmin, incurriendo en la infracción administrativa sancionable de conformidad con el numeral 1.11 prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.
- 2.5 Sin embargo, conforme lo señalado en el numeral 2.2 la empresa fiscalizada ha reconocido su responsabilidad por las infracciones imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que corresponde aplicar el atenuante previsto en el literal a), numeral 2 del artículo 236-A de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y considerando lo dispuesto por el

³ Conforme se desprende del cargo obrante en el expediente materia de análisis.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 76-2018-OS/OR AREQUIPA**

sub literal g.1.1), literal g.1 del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el cual establece que si el agente presenta el reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador– tal y como ha ocurrido en el presente caso -, la multa se reducirá en 50%; correspondiendo la reducción de multa aplicable, conforme el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN APLICABLE EN UIT	PROCEDE REDUCCIÓN 50%	SANCIÓN APLICABLE CON REDUCCIÓN
<p>En el Grifo ubicado en La Real S/N, distrito de Aplao, provincia de Castilla y departamento de Arequipa, operado por la empresa GRIFO LAS PEÑAS S.R.L. – LA REAL, no cumplió con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los productos DIESEL B5 S-50 y GASOHOL 90 PLUS.</p> <p>Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 3° Y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.</p>	1.11	0.20	SI	0.10

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y sus modificatoria, y en los argumentos expuestos en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **GRIFO LAS PEÑAS S.R.L. – LA REAL**, con una multa de diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 1700079548-01

Artículo 2º.- Informar que la presente resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, si el Agente Supervisado hubiese autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y mantenido vigente dicha autorización, la multa se reducirá en un 10% siempre que el infractor cancela el monto de ésta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

El pago de la multa en acogimiento del beneficio establecido en el párrafo anterior, no implica la convalidación de la situación irregular, por lo que para que proceda la reducción de la multa, en los casos que corresponda, adicionalmente deberá cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción o, de ser el caso, dentro del plazo que establezca la resolución de sanción.

Artículo 3º.- DISPONER que el monto de las multas sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días**

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 76-2018-OS/OR AREQUIPA**

hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **GRIFO LAS PEÑAS S.R.L. – LA REAL** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vbravo»

ING. VICTOR MANUEL BRAVO RAMOS
Jefe de Oficina Regional Arequipa
Órgano Sancionador
Osinergmin